



Resolución de Gerencia General

N° 094-2020-APN-GG

Callao, 12 de febrero de 2020

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A – TPE PAITA S.A., con RUC N° 20522473571, representada por el señor Eduardo Fabian Cerdeira, en calidad de Gerente, ingresada a través del Modulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2019575603 y expediente N° 201900009761 de fecha 31 de octubre de 2019, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones y el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, de fecha 23 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País; estableciéndose en los anexos del contenido técnico componentes respecto a las infracciones y sanciones;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 081-2018-APN/DIR de fecha 07 de octubre de 2018, se aprueba la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público;



Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR, de fecha 15 de agosto de 2019, se aprueba la modificación de la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones en Terminales Portuario de Uso Público;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*, para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, de fecha 23 de octubre de 2013, aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, de fecha 14 de noviembre de 2017, se aprueba la incorporación de seis (06) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Ley N° 27943, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la vista, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones y el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita, el mismo que forma parte del alcance de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 de los reglamentos de operaciones, concluyeron que el administrado cumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica y recomendaron aprobar el referido Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la APN, la Gerencia General es el Órgano encargado de aprobar los Reglamentos de Operaciones de los administradores portuarios que explotan infraestructura portuaria de uso público;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;



Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento Interno de Operaciones y el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones y el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.


Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al administrador portuario TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. - TPE PAITA S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.



Abog. GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

	Reglamento interno de infracciones y sanciones TPE Paita S.A.		Código:	TPE.SIG.R.01
			Versión:	--
	Cargo	Nombre	Fecha	
Elaborado por:	Jefa del SIG/Jefe de Seguridad Civil/ Jefe de Operaciones	Vanessa Hurtado/Javier Sánchez/Juan Mina	05/10/2019	
Revisado por:	Gerente de Administración y Finanzas/Gerente de Operaciones/ Gerente legal	Ernesto Limón/Eduardo Cerqueira/ Francisco Biber	10/10/2019	
Aprobado por:	Gerente General	Bruno Vale	22/10/2019	

Artículo 1.- OBJETIVO:

Establecer la tipología de infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante acciones que constituyan una infracción por incumplir los procedimientos y Reglamentos Internos del TPE Paita.

Artículo 2.- ALCANCE:

El presente reglamento es de entera aplicación para toda empresa de transportes, sus conductores y sus vehículos que ingresen a las instalaciones de TPE Paita S.A, así como para la prestación de cualquier servicio que se ejecute dentro de la instalación portuaria, cualquiera que sea su destinatario o contratista, es decir, para toda persona que se encuentra dentro del TPE Paita S.A. o que pretenda ingresar al mismo.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR:

TPE Paita S.A. podrá imponer sanciones de conformidad con la Tabla 1 de Infracciones y Sanciones del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y/o penales que resulten aplicables.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- MARCO LEGAL:

El presente Reglamento tiene como marco legal los siguientes documentos:

- Contrato de Concesión.
- Reglamento de Operaciones de TPE Paita vigente
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de TPE Paita, aprobado por carta N° 487-2019-APN-UPS
- Código PBIP "Protección de Buques e Instalaciones Portuarias".
- Ley N° 27943 "Ley del Sistema Portuario Nacional" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC.
- Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento aprobado mediante D.S. 005-2012-TR.
- Ley N° 29237 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares"
- D.S. N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", en adelante RNAT.
- D.S. N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos", en adelante RNV.



- D.S. N° 021-2008-MTC “Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos”, en adelante RNTT.
- D.S. N° 047-2001-MTC “Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones de contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial”.
- D.S. N° 025-2008-MTC “Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares”.
- D.S. N° 007-2016-MTC “Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir”.
- Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 “Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Público”, de fecha 23 de Abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante D.S. N° 016-2005-MTC.
- RAD 081-2018-APN/DIR “Aprobación de lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracción y Sanciones en Terminales de uso Público”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR “aprueban consideraciones Generales para el uso de equipos de protección personal en los Puertos y las instalaciones Portuarias y su modificatoria, Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR.
- RAD N° 001-2007-APN-DIR, del 26 de enero de 2007. Norma Nacional que Establece el Uso de Chalecos Reflectivos y Uso de Chalecos Salvavidas.
- RAD N° 010-2007-APN-DIR “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria”.
- RAD N° 011-2006-APN/DIR, del 18 de octubre del 2006. Norma que establece el uso de Equipos de Protección Personal en los puertos e instalaciones portuarias.
- RAD N° 006-2008-APN/DIR, del 29 de enero de 2008. Norma que modifica la Res. N° 010-2007-APN/DIR “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuario”.
- RAD N° 034-2008-APN/DIR, del 09 de setiembre de 2008. Norma que modifica el artículo N° 01 del anexo 02 de la Res. N° 011-2206-APN/DIR “Norma que establece el uso de Equipos de Protección Personal en los puertos e instalaciones portuarias”.
- RAD N° 002-2007-APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones.
- RAD N° 020-2007 APN/DIR, Amplían RAD N° 002-2007 APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones
- RAD N° 010-2008 APN/DIR Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga que puedan realizar operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias.
- RAD N° 044-2017 APN/DIR Norma Técnica sobre Protección Portuaria
- D.S. N° 004-2019-JUS – T.U.O de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- RAD N° 079-2019 APN/DIR Aprueba modificación de Norma Técnica que dicta los lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público.
- Cualquier otra norma que modifique o sustituya alguna de las antes descritas así como aquella que se emita y que sea de aplicación a las actividades de TPE Paita.



TITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- JUSTIFICACIÓN:

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguirse para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- INFRACCIÓN:

Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la TABLA 1 del presente Reglamento.

Las infracciones y sanciones serán aplicables de acuerdo al presente REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, considerando las sanciones de acuerdo a la Tabla 1 de Infracciones y Sanciones y que se cometan dentro de la jurisdicción de TPE Paita.

TPE Paita contempla que las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a potestad y criterio del área responsable de la sanción justa aplicable. El área responsable deberá en todo momento seguir los principios del debido proceso y razonabilidad establecidos en este REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, así como en el TUO.

En caso existan Infracciones no contempladas en la Presente Tabla de Infracciones y sanciones el área de Protección, el área de Operaciones, el área de Seguridad y Salud ocupacional y el área de Medio Ambiente de TPE Paita definirán la sanción justa aplicable para cada falta.



Artículo 7.- PRESCRIPCIÓN:

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que TPE Paita tuvo conocimiento de la Infracción; o desde que cesó si fuera una acción continuada.

Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Órgano de Primera Instancia resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer de las acciones correspondientes.

Artículo 8.- REINCIDENCIA:

En casos de reincidencia en el incumplimiento de la misma condición de acceso en el periodo de un año, se aplicará la sanción inmediata superior según la escala; y, en caso de acumulación de incumplimientos de diferentes condiciones de acceso en el periodo de un año según la Tabla 1, TPE Paita S.A. podrá suspender el ingreso de manera permanente a la Terminal de la empresa de transportes, conductor, vehículo o usuario, según sea el caso.

En caso de que el personal de cualquier usuario esté implicado en actos ilícitos, la sanción será la máxima establecida.

Las sanciones por infracciones que cometan el personal de TPE Paita S.A. se aplicarán de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 9.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Las infracciones reguladas según norma técnica se clasifican en:

- a) Leves. - Aquellas que se refieran a obligaciones meramente formales o que, por su naturaleza, no revisten peligro real o potencial, daño material o personal y/o no perjudican, pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de los servicios portuarios.
- b) Graves. - Aquellas que se refieran a obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal o que, por su naturaleza, ponen en peligro o generan potencialmente un peligro u ocasionan un daño personal o material y/o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios
- c) Muy Graves. - Aquellas que, por su naturaleza, ocasionan grave daño personal o material y/o perjudican muy gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.

Artículo 10.- SANCIÓN:

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentra en la Tabla 1 de Infracción y Sanciones del presente Reglamento y se clasifican en:

- a) Amonestación. - Es la advertencia o la llamada de atención por escrito de carácter preventivo. La amonestación puede ser emitida por medio electrónico, para lo cual se deberá garantizar la notificación al destinatario.
- b) Suspensión temporal. - Es la prohibición temporal para el ingreso o la realización de actividades o prestación de servicios en el Terminal portuario.
- c) Suspensión definitiva. - Es la prohibición definitiva para el ingreso o la realización de actividades o prestación de servicios en el Terminal portuario, conforme a la tabla 1 del presente reglamento.



Para los casos en que se apliquen medidas de control de suspensión no permanentes a conductores y usuarios intermedios y finales, para efecto de su re-ingreso a la Terminal deberán cursar y aprobar nuevo curso de inducción de Seguridad y Medio ambiente de TPE Paita S.A.

Artículo 11.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN:

Para imponer la sanción se tomará en cuenta el criterio de razonabilidad tomando como base los siguientes criterios:

1.- Criterios Generales:

- a) Tolerancia al riesgo de afectación de la operación, seguridad, protección, control y vigilancia.
- b) Tiempo de la sanción
- c) Daño o perjuicio causado.
- d) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- e) Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- f) Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- g) Presentación de información falsa o adulterada.

- h) Tomar acciones correctivas y preventivas o subsanación voluntaria previa al inicio del procedimiento o de la sanción.
- i) La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional.
- j) Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- k) Obrar en complicidad con otro.
- l) Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- m) Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción.
- n) No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.
- o) Entre otros.

2.- Criterios atenuantes:

- a) Comunicación y reconocimiento de responsabilidad del propio infractor en forma expresa y por escrito sobre la infracción cometida
- b) Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
- c) Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
- d) Acciones para evitar un daño mayor.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- f) Entre otros.

3.- Criterios agravantes:

- a) Ocultamiento de la infracción.
- b) Reincidencia.
- c) Entre otros.

Artículo 12.- RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO SANCIONADOR:

- a) Responsables de la Instrucción. - Es el Comité integrado por el Jefe de operaciones, Jefe de seguridad civil y Jefe de SIG, seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los cuales se constituyen como el Órgano responsable que pueden imputar la infracción y opinan sobre la posible existencia de una conducta infractora.
- b) Responsable de la Decisión.- Es el Gerente de Operaciones, el cual se constituye como órgano que declara la existencia o no de una infracción e impone, de ser el caso, la sanción correspondiente.
- c) Responsable de resolver la Impugnación.- Es el Gerente Legal quien se encarga de revisar los actos emitidos por el responsable de la decisión.



Artículo 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA:

Las áreas de Seguridad Civil, Operaciones, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente son los órganos competentes para analizar, evaluar e imponer la sanción respecto de la conducta considerada como infracción.

Las etapas de la Primera Instancia son las siguientes:

- a. Detección (o papeleta de infracción):

Cuando se identifique o se conozcan hechos que proporcionen indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en la Tabla 1 de este Reglamento.

El personal competente de las áreas mencionadas en líneas arriba (responsables de la Instrucción), emitirá una Constancia de Notificación (papeleta) indicando la infracción cometida, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre del personal competente de TPE Paita que identifica la infracción.
- ✓ Fecha, Hora y Lugar de la Infracción.
- ✓ Nombre y apellidos, DNI / N° Pasaporte de la persona vinculada al hecho infractor, señalando los cargos desempeñados. Tratándose de pluralidad de personas, se deberá consignar los datos de cada una.
- ✓ Los hechos expuestos en forma ordenada, adjuntando la documentación de sustento correspondiente de ser el caso.
- ✓ Descargo del presunto infractor en relación al presunto hecho que se le imputa como incumplimiento, con la firma correspondiente. En caso el infractor se negara a firmar la Constancia de Notificación, se dejará evidencia de ello en la misma.
- ✓ El presunto infractor deberá consignar un correo electrónico a donde se deberá notificarle cualquier actuación relacionada al inicio de un procedimiento sancionador relativo a la infracción que se le imputa. En caso no lo consigne, no inválida la Constancia de Notificación.
- ✓ Plazo dentro del cual el usuario puede presentar sus descargos por escrito.
- ✓ Referencia a las sanciones que podría correspondería imponer por la presunta infracción detectada.
- ✓ Autoridad competente para imponer la eventual sanción identificando la norma que otorga dicha competencia.
- ✓ Documentación de sustento de las actuaciones previas de ser el caso.

b. Actuaciones previas:

En caso el personal competente de TPE Paita haya tenido dudas razonables sobre la infracción, este mismo podrá disponer la realización de actuaciones previas a su discreción a efectos de realizar las investigaciones del caso.

A la papeleta de cargos se anexará la documentación que sustente y justifique el inicio del procedimiento.

El usuario puede presentar sus descargos dentro de un plazo mínimo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de notificada la notificación de cargos.

Con o sin los descargos, en un plazo máximo de cinco (5) días, el responsable de la instrucción remite al responsable de la decisión un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.

c. Etapas Final:

El Gerente de Operaciones, es Responsable de la decisión, con facultad para analizar, evaluar e imponer las sanciones sobre la conducta considerada como infracción. Para ello, tiene como atribuciones las siguientes:

- ✓ Efectuar investigaciones preliminares y actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador.
- ✓ Analizar los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias.
- ✓ Ampliar o variar la imputación de cargos considerados en la Constancia de Notificación.
- ✓ Disponer el inicio del procedimiento sancionador.



En ese sentido, debido a las facultades establecidas a la Gerencia de Operaciones, en el presente Reglamento, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del responsable de la instrucción, emite la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la infracción imputada. Así también, impone las sanciones que correspondan, de ser el caso.

La resolución final deberá estar debidamente motivada y contener: fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada y graduación de la sanción de cada infracción imputada.

En caso de determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el responsable de la decisión archivara el procedimiento sancionador.

Artículo 14.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Frente a la decisión adoptada por el Órgano de Primera Instancia, la Empresa que pertenece el presunto infractor podrá interponer recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido el Informe Final descrito líneas arriba.

- a) Recursos de Reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Órgano de Primera Instancia y deberá sustentarse en nueva prueba. La nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia.

La interposición del recurso de reconsideración no será obstáculo para presentar, posteriormente, un recurso de apelación al Órgano de Segunda Instancia.

- b) Recursos de Apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debe dirigirse al Órgano de Primera Instancia para que lo eleve al Órgano de la Segunda Instancia.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA:

Una vez presentado el recurso de apelación, el responsable de la decisión eleva en un (1) día hábil el expediente al responsable de resolver la impugnación. El recurso deberá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco (5) días. El responsable de resolver la impugnación podrá o bien confirmar o dejar sin efecto, parcial o totalmente, la resolución apelada.

EL Gerente Legal de la Instalación Portuaria es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia. Su decisión será inapelable y definitiva.



Artículo 16.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL:

Una vez iniciado el procedimiento interno, el responsable de la decisión podrá adoptar una medida de suspensión provisional, en la medida que existe verosimilitud de la existencia de una infracción, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias, en caso no se adopte la suspensión provisional. Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación al usuario de la medida adoptada, y la apelación será resuelta dentro de lo cinco (5) días siguientes. La apelación suspende la ejecución de la medida.

Las medidas de carácter provisional que se adopten , se compensaran, en cuanto sea posible, como parte de la sanción definitiva impuesta.

Artículo 17.- REGISTROS:

Nombre del Registro	Responsable del Control	Tiempo de Conservación
Carta de notificación	Protección, Operaciones, SIG, SSO y Medio Ambiente	5 años



TABLA 1: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso existan infracciones no contempladas en la presente tabla de sanciones e infracciones los órganos establecidos en el presente Reglamento de TPE PAITA, definirán la sanción para cada falta, conforme a los lineamientos, criterios, gradualidad establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR.

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de infracción	Sanción				
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez	
1	PROTECCIÓN	PR. 01	Presentación de documentos falsos y/o adulterados para ingresar indebidamente al Terminal	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-	-
2	PROTECCIÓN	PR. 02	Intentar ingresar bajo cualquier modalidad y/o encontrarse dentro del Terminal con armas de Fuego	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-	-
3	PROTECCIÓN	PR. 03	Intentar ingresar bajo cualquier modalidad y/o encontrarse dentro del Terminal con drogas ilegales	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-	-
4	PROTECCIÓN	PR. 04	Ingresar al Terminal y realizar labores bajo los efectos del alcohol, drogas y/o estupefacientes	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-	-



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
5	PROTECCIÓN	PR. 05	Intentar ingresar y/o encontrarse dentro del Terminal con armas blancas (cuchillos, Machetes, etc.)	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-	-
6	PROTECCIÓN	PR. 06	Agresión física o verbal al Personal de protección y/o Personal de TPE Paita S.A.	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-	-
7	PROTECCIÓN	PR. 07	Ingresar por vía marítima y acoderarse al muelle o las embarcaciones en interfaz	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-	-
8	PROTECCIÓN	PR. 08	Suplantación de identidad / persona	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o es susceptible de atentar contra la integridad humana y la propiedad privada.*	-	-	-
9	PROTECCIÓN	PR. 09	Intrusión al Terminal por tierra, mar y/o violando las barreras, perimetrales en cualquier de sus formas	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o es susceptible de atentar contra la integridad humana y la propiedad privada.*	-	-	-
10	PROTECCIÓN	PR. 10	Intentar ingresar con paquetes sospechosos o encontrarse dentro del Terminal con objetos o materiales prohibidos (Cizallas, tubos, herramientas de corte)	G	Incautación del material y Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
11	PROTECCIÓN	PR. 11	Negarse a pasar el examen o salir positivo en el examen alcohólico toxicológico	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*		-
12	PROTECCIÓN	PR. 12	Intentar ingresar y/o transportar en la cabina del vehículo personal no autorizado	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.		-
13	PROTECCIÓN	PR. 13	Ingresar a áreas restringidas sin autorización (muelles, balanzas, casa de fuerza, data center, etc.) de manera que se ponga en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de las instalaciones de TPE Paita.	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-
14	PROTECCIÓN	PR. 14	Realizar tomas fotográficas o videos dentro de la instalación portuaria sin autorización	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-
15	PROTECCIÓN	PR. 15	Hacer caso omiso a las indicaciones y/o faltar el respeto al Personal de protección y/o personal de TPE Paita	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
16	PROTECCIÓN	PR. 16	Negarse a realizar la identificación positiva (proceso pleno de identificación de la persona que accede a la instalación portuaria, negarse a brindar su nombre y/o no querer presentar su foto credencial)	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
17	PROTECCIÓN	PR. 17	Ingresar al terminal con artículos no declarados (por ejemplo rancho de nave, avituallamientos, etc.)	L	Amonestación	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 1 año.
18	PROTECCIÓN	PR. 18	Intento de soborno y/o actos de corrupción del Personal de protección y/o personal de TPE Paíta	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*		
19	PROTECCIÓN	PR. 19	Daño a la propiedad (barreras y/o equipos electrónicos de control de accesos y Balanzas).	G	Suspensión mientras dure la reparación	Suspensión mientras dure la reparación del daño más 15 días.	Suspensión mientras dure la reparación del daño más 30 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*
20	PROTECCIÓN	PR. 20	Utilizar drones dentro o en las inmediaciones del Terminal portuario sin autorización.	L	Amonestación	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 1 año.
21	PROTECCIÓN	PR. 21	Abordar a las embarcaciones en Interfaz buque puerto sin autorización.	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-
22	PROTECCIÓN	PR. 22	Realizar transacciones comerciales, ambulatorias y/o financieras dentro de la IP	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una	



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción				
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez	
23	PROTECCIÓN	PR. 23	Estar involucrado en actos ilícitos comprobados (TID, robos y hurtos, suplantaciones, etc.)	MG	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-	-	suspensión temporal de 1 año.	
24	PROTECCIÓN	PR. 24	Delito contra la propiedad (Hurto y/o Robo)	MG	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*				
25	PROTECCIÓN	PR. 25	Presunción de Hurto	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses				
26	PROTECCIÓN	PR. 26	Amenazar y/o intimidar al personal de protección	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.		Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
27	PROTECCIÓN	PR. 27	Negarse a realizar la revisión física de su unidad vehicular	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.		Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
28	PROTECCIÓN	PR. 28	Negarse a realizar la revisión física de su equipaje y pertenencias personales	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.		Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
29	PROTECCIÓN	PR. 29	Intentar ingresar al Terminal sin Cita o con Cita vencida	L	Suspensión temporal de 1 a 7 días				



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
30	PROTECCIÓN	PR. 30	<ul style="list-style-type: none"> - Acceder a las áreas del Terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización. - No seguir el procedimiento de la coordinación interna con TPE Paita, donde se indicaran los lugares donde operar y estacionarse según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo). 	L	Amonestación	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 1 año.
31	PROTECCIÓN	PR. 31	<ul style="list-style-type: none"> - No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia de TPE Paita. - No cumplir el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia. - No cumplir las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancía y movilización de equipos. - No cumplir el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones. 	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
32	PROTECCIÓN	PR. 32	No reportar a TPE Paita para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al Terminal.	MG	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 1 año.			
33	PROTECCIÓN	PR. 33	Por miccionar en lugares que no son los SS.HH del Terminal portuario	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.		



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
34	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.01	Encontrarse caminando dentro de las zonas de Almacenamiento de carga sin autorización de manera que se ponga en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de las instalaciones de TPE Paíta.	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
35	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.02	Bajarse de su unidad móvil o transitar por el patio de contenedores de manera que se ponga en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de las instalaciones de TPE Paíta.	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
36	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.03	Obstaculizar desplazamiento de maquinarias (STS, RTGs, RS, EH, Montacargas) en operación.	L	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 1 año.	
37	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.04	Conducir vehículos no autorizados o transitar peatonalmente por debajo de las grúas STS	G	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
38	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.05	Agresión mutua entre usuarios (física y/o verbal) en las instalaciones	L	Suspensión temporal de 10 a 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
39	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.06	No contar con el logo de la empresa en la que labora en el Chaleco y/o Casco	L	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción				
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez	
40	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.07	Daño a la Carga (golpes, caídas, etc. ocasionados por actos sub estándares)	L	Amonestación	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 a 7 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 días a 31 días	temporal de 31 días a 1 año.	
41	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.08	Actos reñidos contra la Moral y normas de Urbanidad	L	Amonestación	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 a 7 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 días a 31 días.	Suspensión temporal por 31 días a 60 días	
42	MEDIO AMBIENTE	MA. 01	Derrame de Hidrocarburos en nivel 1 (cantidades menores a 5 galones).	G	Suspensión temporal por 10 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por 61 días a 90 días	Suspensión temporal por 91 días a 1 año	
43	MEDIO AMBIENTE	MA. 02	Derrame de Hidrocarburos en nivel 2 (cantidades mayores a 5 galones y menores a 55 galones)	G	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por de 31 días a 60 días	Suspensión temporal por de 61 días a 90 días	Suspensión temporal por de 91 días a 1 año	
44	MEDIO AMBIENTE	MA. 03	Derrame de Hidrocarburos en nivel 3 (cantidades mayores a 55 galones)	G	Suspensión temporal por 60 días	Suspensión temporal por de 61 días a 90 días	Suspensión temporal por de 91 días a 1 año	Suspensión temporal por de 91 días a 1 año	
45	MEDIO AMBIENTE	MA. 04	Emisiones fugitivas de gases, humos, etc.	L	Amonestación	Suspensión temporal por 10 días	Suspensión temporal por 31 días a 60 días	Suspensión temporal por 91 días a 1 año	



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
46	MEDIO AMBIENTE	MA. 05	Incendio producto de fallas técnicas en el vehículo	MG	Se realizará la investigación del incidente y de ser el caso si la falta es incendio producto de fallas técnicas en el vehículo, esto se determina después de la investigación, por lo tanto se debe considerar suspensión de 31 días a 1 año	Suspensión por 02 años si el incidente es producto de fallas técnicas en el vehículo	-	-
47	MEDIO AMBIENTE	MA. 06	Disponer inadecuadamente los residuos sólidos generados incumpliendo normativa legal vigente.	G	Suspensión por 10 días	Suspensión por 30 días	Suspensión de 31 día a 1 año	Suspensión por 02 años.
48	MEDIO AMBIENTE	MA. 07	Utilizar de forma inadecuada y/o excesiva la bocina	L	Suspensión por 10 días	Suspensión por 20 días	Suspensión por 30 días	
49	MEDIO AMBIENTE	MA. 08	No haber mantenido tova para evitar caída de gráneles	G	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días		
50	MEDIO AMBIENTE	MA. 09	Derrame de graneles sólidos y líquidos durante su transporte debido a una inadecuado aseguramiento de válvulas o ausencia de toldo u otro tipo de protección	G	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días		
51	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.09	No contar con hoja de seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas.	G	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Se considera infracción muy grave que atenta contra la seguridad temporal de 31 días a 1 año	Se considera como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 31 días a 6 meses
52	OPERACIONES	OP.01	Realizar acciones que impida, perturben o dilaten la celebración diaria de la Junta de Operaciones. Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a TPE Paita, en el periodo de tiempo previsto, el Manifiesto de carga y/o documentos	L	Amonestación	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara suspensión temporal de 8 a 30 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 31 días a 6 meses



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			<p>requeridos según la actividad a realizarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al arribo de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada. - A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación. - No comunicar por escrito a TPE Paíta, en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle. - No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto. - Ingresar al área de operaciones acuática o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados. - Ingresar a las áreas restringidas en las que no se puede transitar y operar. 					



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
53	OPERACIONES	OP.02	Acceder a la instalación portuaria en caso se produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 31 días a 6 meses	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
54	OPERACIONES	OP.03	-No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancía. -No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque/desembarque de sustancias inflamables.	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses	Suspensión temporal de 1 año.		
55	MEDIO AMBIENTE	MA.10	- Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el Terminal portuario.	L	Amonestación	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 8 a 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.
56	MEDIO AMBIENTE	MA.11	- No retirar los residuos sólidos, mezclas oleosas, aguas sucias y cualquier desecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones establecidos en la legislación vigente y en los lineamientos establecido por TPE Paita.	G	Suspensión temporal de 1 a 7 días	Suspensión temporal de 8 días a 30 días.	Se considera como falta muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Se considera como falta muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.
57	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.10	-No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad. -No cumplir con las reglas y señales de tránsito dispuestas por TPE Paita.	G	Suspensión temporal de 8 a 30 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara	Se considerara como infracción muy grave y se	



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			<ul style="list-style-type: none"> -Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el Terminal portuario. -Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario. -No usar casco de seguridad y chaleco reflectivo con identificación de la empresa en la cual labora. -Obstaculizar las manobras de los buques que entran y salgan del terminal. -No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves. -No contar la tripulación de los remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, con chalecos salvavidas. -Almacenar mercancía fuera de las áreas señalizadas para tal fin. -No cumplir las disposiciones de operaciones con carga rodante. -Manipular y almacenar mercancías incumpliendo con las disposiciones de seguridad y medio ambiente. -Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle interfiriendo las operaciones del recinto portuario. -No cumplir el plan de evacuación ante desastres naturales -Circular con vehículos que no cuenten 			una suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	aplicara una suspensión temporal de 1 año.	



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
58	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.11	<p>con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan verlos. -No cumplir las normas del Terminal portuario en caso de emergencia. -No cumplir las normas del Terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves. -No cumplir las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación, de los servicios de practicaje y remolcaje. -Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado. -No tener los camiones cisterna sistemas de válvulas debidamente hermetizadas. -No cumplir las disposiciones sobre operaciones con mercancías peligrosas. 	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
59	MEDIO AMBIENTE	MA.12	<ul style="list-style-type: none"> -Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto. -Lavar los tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminaciones. -Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, sin contar con la autorización de TPE Paíta, 	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			<p>generando que la pintura rasqueteada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar.</p> <p>-Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación.</p> <p>-No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario.</p> <p>-No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas.</p>					
60	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 12	Mal Estado del Cabezal (Tracto)	MG	Suspensión temporal hasta que haya levantado las observaciones en el tracto	-	-	-
61	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 13	Mal estado de la Carreta	MG	Suspensión temporal hasta que haya levantado las Observaciones de la Inspección Vehicular	-	-	-
62	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 14	Falta de Combustible dentro de la Instalación	G	Suspensión de 1 a 7 días	Suspensión de 8 a 20 días	Suspensión de 21 a 60 días	Suspensión de 61 días a 1 año
63	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 15	Fallas mecánicas dentro de las instalaciones portuarias o en el ingreso generando congestión.	L	Suspensión por 1 día	Suspensión por 5 días	Suspensión por 10 días	Suspensión por 20 días
64	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 16	Fallas Mecánicas que atenten contra la integridad de física del Personal y de las instalaciones	MG	Se realizará la investigación del evento y de ser el caso si el incidente es producto de fallas mecánicas en el vehículo, esto se determina después de la investigación, por lo tanto se debe considerar suspensión de 31 días a 1 año	Se realizará la investigación del evento y de ser el caso si el incidente es producto de fallas mecánicas en el vehículo, esto se determina después de la investigación, se	-	-



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
65	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 17	Que las unidades destinadas al transporte de contenedores no cuenten con dispositivos de sujeción	G	Amonestación escrita	Suspensión por 5 días	Suspensión por 10 días	Suspensión por 30 días
66	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 18	Mal uso o No usar Equipos de Protección Personal	G	Suspensión de 1 a 10 días	Suspensión de 11 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días
67	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 19	No utilizar cinturón de seguridad	G	Suspensión de 1 a 10 días	Suspensión de 11 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días
68	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 20	Dormir dentro de la Instalación Portuaria	G	Suspensión de 1 a 10 días	Suspensión de 11 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días
69	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 21	Fumar dentro de las instalaciones del puerto	MG	Suspensión de 1 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días	
70	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 22	Miccionar en las Vías internas, Muelle o Patio	G	Suspensión de 1 a 10 días	Suspensión de 11 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días.	Suspensión de 31 a 60 días.
71	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 23	Estacionar su Unidad Móvil en Zonas no autorizadas	G	Suspensión de 1 a 10 días	Suspensión de 11 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días
72	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 24	No respetar los Límites de Velocidad Vehicular establecidos por TPE Paita S.A.	MG	Suspensión de 1 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días	Suspensión de 01 año.
73	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 25	No respetar las señales de tránsito del Terminal	MG	Suspensión de 1 a 15 días	Suspensión de 16 a 30 días	Suspensión de 31 a 60 días	Suspensión de 01 año.
74	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 26	No respetar las vías de tránsito vehicular del Terminal	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
75	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 27	Conducir utilizando equipos electrónicos (celular, tablet, etc.)	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
76	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 28	Realizar Maniobras temerarias dentro de la Instalación	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
77	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 29	Conducir debajo de carga suspendida	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
78	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 30	Circular en Sentido Contrario	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
79	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 31	Si por negligencia del proveedor, transportista, usuario, entre otros en hacer cumplir las medidas de seguridad, se accidenta uno de sus trabajadores, trabajador de TPE u otro usuario dentro de la empresa	MG	Suspensión definitiva	-	-	-
80	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 32	Colisionar contra otra Unidad, equipos e Infraestructura de TPE Paíta S.A.	MG	Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-	-
81	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 33	Zona de manto: Estacionar su vehículo sin apagar el motor.	L	Reporte y registro	Suspensión temporal por 1 día	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal 10 días
89	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.34	Incumplir legislación, estándares y de seguridad y salud nacionales e internacionales vigentes aplicables.	MG	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 31 días a 1 año	Suspensión por 02 años.	-
83	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 35	Personal que no transitar por el sendero peatonal	MG	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 1 año.	-
84	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 36	Transitar por debajo de carga suspendida	MG	Suspensión por 10 días	Suspensión por 30 días	Suspensión temporal de 1 año.	Suspensión por 02 años.



Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
85	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 37	Cometer actos inseguros	G	Reporte y registro	Suspensión temporal por 7 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 1 año
86	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 38	Acciones que potencialmente puedan producir una fatalidad	MG	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 31 días a 1 año	Suspensión por 02 años.	-
87	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.39	Encontrarse en áreas distintas a aquellas en donde ha sido autorizado para trabajar, sin autorización de los funcionarios facultados de TPE	G	Reporte y registro	Suspensión temporal por 7 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 1 año
88	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.40	Ingresar con personal que sufra enfermedades infectocontagiosas de información obligatoria sin comunicar al área de seguridad y salud de TPE.	MG	Suspensión por 15 días	Suspensión por 30 días	Suspensión por 02 años.*	-
89	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 41	No respetar las Vías de Tránsito exclusivo para vehículos	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 1 año.

*Para los casos señalados el terminal portuario presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente quien determinará la sanción aplicable.